M. 2166
FECHA 26 de octubre de 1976 2:15 p.m.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA A LOS INCISOS "A" Y "G" DEL ARTICULO VII DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE COMPLEMENTO DE PRECIO PARA CAFE QUE SE PRODUZCA EN PUERTO RICO Y SE VENDA PARA CONSUMO LOCAL DURANTE LA COSECHA DE 1976-77, APROBADAS EL 19 DE AGOSTO DE 1976.

Sección I - Se enmiendan los Incisos "A" y "G" del Artículo VII de las Normas Para Regir el Programa de Complemento de Precio Para Café Que Se Produzca en Puerto Rico y Se Venda Para Consumo Local Durante la Cosecha de 1976-77, aprobadas el 19 de agosto de 1976, para que lean como sigue:

Artículo VII - Cesiones de Crédito

"A. La Corporación aceptará cesiones de crédito contra el complemento de precio de café con el propósito de que el agricultor pueda adquirir aquellos materiales y servicios que necesite para la siembra, cultivo y recolección del café, incluyendo el seguro de plantación y cosecha, así como para materiales y servicios necesarios para otras empresas agrícolas de su finca para las cuales no se haya establecido un sistema de cesiones de crédito. La Corporación aceptará, además, cesiones de crédito contra el mencionado complemento de precio a los fines de que el agricultor de café pueda garantizar préstamos refaccionarios para las operaciones de cosecha de su café.

"B. . . . . ."

"C. . . . . ."

"D. . . . . ."

"E. . . . . ."

"F. . . . . ."

"G. Con la excepción de los préstamos refaccionarios, el crédito bajo este sistema de cesiones se concederá sin intereses ni recargos para el agricultor.

Sección II - Estas enmiendas son promulgadas bajo la autoridad conferida al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973 y al amparo del Reglamento Para Regir el Programa de Café y Derogar el Aprobado el 24 de noviembre de 1971, titulado "Reglamento Para Regir el Programa de Desarrollo de la Región Cafetalera y Derogar el Aprobado el 22 de enero de 1970", aprobado el 5 de junio de 1973. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico los textos en español e inglés, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendadas.

La vigencia de estas Enmiendas será retroactiva al 1 de julio de 1976.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico hoy, 19 de octubre de 1976.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura